



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal -Restitución
Radicado	2019 1182
Demandante	OLGA CECILIA VANEGAS GOEZ
Demandado	PAULA ANDREA GOMEZ GALLEGO
Decisión	Ordena librar comisorio y entrega de títulos

En atención al memorial allegado vía correo electrónico y por ser procedente, se dispone librar el despacho comisorio tal como fue ordenado en la sentencia proferida dentro de este asunto y la entrega de los dineros que fueron consignados por concepto de arrendamiento, a la parte demandante.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal -Restitución
Radicado	2019 1182
Demandante	OLGA CECILIA VANEGAS GOEZ
Demandado	PAULA ANDREA GOMEZ GALLEGO
Despacho comisorio	86

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
HACE SABER AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA.**

Que ha sido usted comisionado a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenada dentro del proceso de **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE instaurado por OLGA CECILIA VANEGAS GOEZ contra PAULA ANDREA GOMEZ GALLEGO**. En el cual se decidió:

SEGUNDO . DECLARAR PROSPERIDAD de la PRETENSION formulada en la demanda de conformidad con el artículo 518 numeral 2 del Código de Comercio. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 14 de agosto de 2009 entre el señor **HECTOR MAURICIO SANCHEZ**, cuya cesionaria es la señora **OLGA CECILIA VANEGAS GOEZ** y la señora **PAULA ANDREA GOMEZ GALLEGO**, respecto del **local comercial ubicado en la carrera 50 Nro. 50-15 local 227 Centro Comercial Metrobello de Bello**, por la causal de necesitar el inmueble para un negocio sustancialmente diferente....**SEGUNDO: ORDENAR**, como consecuencia de la anterior declaración, a la señora **PAULA ANDREA GOMEZ GALLEGO** entregar en el plazo de **quince (15) días hábiles siguientes al de la ejecutoria de esta sentencia**, a la demandante señora **OLGA CECILIA VANEGAS GOEZ** el inmueble en mención, identificado además con

Matrícula inmobiliaria 01N 5001885, cuyos linderos constan en la Escritura Pública #2397 del 27-.09- 2017 protocolizada en la Notaría Segunda de Bello....**TERCERO: DISPONER**, que una vez vencido el término concedido en esta sentencia y en caso de no restituirse voluntariamente por el demandado, desde ya **SE COMISIONA** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO**, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.....**NOTIFIQUESE, LA JUEZ (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL”**.

El inmueble a entregar es el siguiente: **local comercial ubicado en la carrera 50 Nro. 50-15 local 227 Centro Comercial Metrobello de Bello.**

La demandante actua en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía.

ATENTAMENTE



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**